

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintiún horas del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-AG-28/2024***

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.*

*Expediente **ST-JDC-427/2024***

ÚNICO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

*Expedientes **ST-JE-154/2024, ST-JE-159/2024, ST-JE-160/2024 y ST-JE-161/2024 acumulados***

PRIMERO. *Se acumulan los juicios. Glósesse copia certificada de esta sentencia a los juicios acumulados.*

SEGUNDO. *Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.*

TERCERO. *Se ordena la protección de los datos personales.*

*Expediente **ST-JIN-47/2024 y ST-JIN-48/2024 acumulados***

PRIMERO. *Se acumula el juicio de inconformidad ST-JIN-48/2024 al ST-JIN-47/2024. Glósesse copia certificada de esta sentencia al juicio acumulado.*

SEGUNDO. *Son parcialmente fundados los agravios; en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1997 C2, 2041 C2, 2045 B, 2063 C1, 2069 C4 y 2305 B.*

TERCERO. *Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al 18 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, en términos del último Considerando de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva; llevados a cabo por el 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, Estado de México*

QUINTO. *Hágase del conocimiento esta sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.*

Expedientes ST-JIN-190/2024 y ST-JIN-191/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad ST-JIN-191/2024 al juicio ST-JIN-190/2024. Por lo tanto, glósesse copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se modifican los cómputos de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, en términos del considerando respectivo de esta sentencia.

TERCERO. Se confirman las constancias de mayoría y primera minoría de la elección de senadurías en el Estado de México, en los términos precisados en esta sentencia.

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

Expedientes ST-JE-133/2024 y ST-JE-137/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el expediente ST-JE-137/2024 al diverso ST-JE-133/2024. En consecuencia, agréguese una copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida.

TERCERO. Se ordena proteger los datos personales.

CUARTO. Se dejan sin efectos los apercibimientos formulados.

Expedientes ST-JE-135/2024 y ST-JE-142/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el expediente ST-JE-142/2024 al diverso ST-JE-135/2024. En consecuencia, agréguese una copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

TERCERO. Se ordena proteger los datos personales.

CUARTO. Se ordena hacer del conocimiento de la Sala Superior lo determinado en el presente asunto.

QUINTO. Se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Expediente ST-JE-140/2024

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Expediente ST-JE-144/2024

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

SEGUNDO. Se ordena suprimir los datos personales en esta ejecutoria.

Expediente ST-JE-145/2024

PRIMERO. Se confirma, la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos proteger los datos personales en las diversas actuaciones del presente asunto.

TERCERO. Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación del juicio.

Expediente ST-JE-146/2024

PRIMERO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia combatida.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los apercibimientos realizados durante la instrucción del presente juicio.

Expedientes ST-JE-155/2024 y ST-JE-156/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio electoral ST-JE-156/2024 al diverso ST-155/2024.

En consecuencia, se deberá glosar la copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

TERCERO: Se dejan sin efectos los apercibimientos.

Expediente ST-JIN-53/2024

PRIMERO. Se confirma, en la materia de la impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas electas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación del juicio.

Expedientes ST-JIN-59/2024, ST-JIN-130/2024, ST-JIN-160/2024 y ST-JDC-434/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JIN-130/2024, ST-JIN-160/2024 y ST-JDC-434/2024, al diverso ST-JIN-59/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad ST-JIN-160/2024 al haberse presentado de forma extemporánea.

TERCERO. Se confirma en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación del juicio.

Expediente ST-JIN-64/2024

PRIMERO. Se confirma en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas electas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación del juicio.

Expedientes ST-JIN-66/2024 y ST-JIN-158/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad ST-JIN-158/2024 al juicio de inconformidad ST-JIN-66/2024, por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas electas.

TERCERO. Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación del juicio.

Expedientes ST-JIN-98/2024 y ST-JIN-101/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio electoral ST-JIN-101/2024 al diverso ST-JIN-98/2024.

SEGUNDO. Se confirma en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

Expedientes ST-JIN-106/2024, ST-JIN-108/2024 y ST-JIN-109/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios de inconformidad ST-JIN-108/2024 y ST-JIN-109/2024 al diverso ST-JIN-106/2024, por lo que se ordena glosar copia de los puntos resolutiveos en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirman en la materia de la impugnación los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

TERCERO. Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación del juicio.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

Expediente ST-JIN-120/2024 y ST-JIN-161/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad ST-JIN-161/2024 al juicio de inconformidad ST-JIN-120/2024, por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado el concepto de agravio formulado; en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 250 E1.

TERCERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, Distrito 02 correspondiente al Estado de Colima, en términos del considerando respectivo de esta sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa Distrito 02; llevados a cabo por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación del juicio.

Expediente ST-JIN-159/2024

PRIMERO. Es parcialmente fundado el concepto de agravio formulado; en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 622 Básica; 564, Especial 1; 564, Especial 2; 912 Contigua 2 y 912 Contigua 3.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Querétaro, en términos del considerando respectivo de esta sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa; llevados a cabo por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se dejan sin efectos los apercibimientos de imposición de medidas de apremio decretados durante la sustanciación del juicio.

Expedientes ST-JIN-180/2024, ST-JIN-181/2024 y ST-JIN-183/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumulan los juicios de inconformidad ST-JIN-181/2024 y ST-JIN-183/2024 al diverso ST-JIN-180/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma en la materia de la impugnación el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por ambos principios realizado por la autoridad responsable, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se dejan sin efecto los apercibimientos decretados durante la sustanciación del juicio.

Expedientes ST-JRC-91/2024 y ST-JRC-93/2024 acumulados

PRIMERO. Se acumula el expediente ST-JRC-93/2024 al diverso ST-JE-91/2024. En consecuencia, agréguese una copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en la materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas los Magistrado Alejandro David

Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Enseguida, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-428/2024***

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

*Expediente **ST-JE-166/2024***

PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena la protección de los datos personales.

*Expedientes **ST-JIN-50/2024 y ST-JIN-77/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio de inconformidad ST-JIN-77/2024 al diverso ST-JIN-50/2024.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Michoacán, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral esta sentencia, para los efectos legales conducentes.

*Expediente **ST-JIN-136/2024***

PRIMERO. Se confirma el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Michoacán, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta sentencia, para los efectos legales conducentes.

*Expediente **ST-JIN-149/2024 y ST-JIN-151/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio de inconformidad ST-JIN-151/2024, al diverso ST-JIN-149/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado el concepto de agravio formulado por el PRI, en consecuencia, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en esta resolución.

TERCERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección a Diputados Federales del Distrito 17 de Mayoría Relativa, correspondiente al Estado de México, en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva de Diputación federal por el principio de Mayoría Relativa; llevados a cabo por el 17 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente sentencia para los efectos legales conducentes.

*Expediente **ST-JIN-187/2024 y ST-JIN-188/2024 acumulados***

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad 188 al diverso 187 ambos de 2024. Glóse copia certificada de esta sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Son fundados los conceptos de agravio formulados por el Partido Acción Nacional, única y exclusivamente por lo que se refiere a las casillas 68 C2, 105 C4, 660 B1, 806 C2, 846 C1, 1434 C3, 1609 C3, 1828 C1, 1950 C2, 2159 C2, 2315 B1 y 2769 C2, por lo que se declara la nulidad de la votación recibida en dichas casillas, correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Michoacán, en los términos de los considerandos SÉPTIMO al NOVENO de esta resolución.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Michoacán; en consecuencia, esa parte de la sentencia sustituye el acta de cómputo de entidad federativa impugnada.

CUARTO. Se confirma el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la referida elección a favor de las fórmulas de candidaturas postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia, así como el otorgamiento de las constancias de primera minoría a la fórmula postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México, como Senadurías de la República por el estado de Michoacán.

Expediente **ST-JRC-88/2024**

ÚNICO. Se confirma la sentencia controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

En uso de la voz, el Magistrado Presidente manifestó que atendiendo al procedimiento adoptado por el Pleno de esta Sala Regional en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, refirió la forma en que serían turnados los juicios en donde se cuestionaran las asignaciones de representación proporcional de las distintas entidades federativas que comprenden la V circunscripción plurinominal, la cual se explicará a continuación.

En ese orden de ideas, las Magistraturas de esta Sala Regional acuerdan, únicamente respecto del turno de los juicios en los cuales se cuestionen las asignaciones de representación proporcional de las distintas entidades federativas que comprenden la circunscripción, que el turno se realice bajo las siguientes premisas, a efecto de lograr una carga de trabajo equilibrada entre las ponencias.

Considerando que la V circunscripción plurinominal está conformada por los Estados de Colima, México, Michoacán y Querétaro y que esta próxima la recepción de los medios de impugnación correspondiente a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el primer asunto que se reciba deberá ser turnado aleatoriamente por el SISGA y que el turno de los restantes expedientes se realizará de la siguiente manera.

Respecto de la demanda recibida de un segundo estado, igualmente se turnará por medio del turno aleatorio, no obstante, si el sistema llegara a asignarlo a la misma Magistratura que previamente le fue turnada la impugnación del primer

estado, se retornará nuevamente por turno aleatorio en el SISGA, a efecto de que el sistema lo asigne a cualquiera de las otras dos Magistraturas que aún no tienen asignado un juicio de este tipo.

Si se recibiera impugnación de un tercer estado, esta se asignará directamente a la Magistratura restante por recibir un expediente de esta índole.

Finalmente, si se recibiera impugnación del cuarto estado, se asignará normalmente de forma aleatoria por el SISGA.

Una vez que las Magistraturas manifestaron sus puntos de vista y su conformidad con la propuesta referida, se aprobó por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 19/07/2024 05:37:41 p. m.

Hash:  oWL8U0y+h1mnIDSKUNoAWHHinfc=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 19/07/2024 09:31:28 p. m.

Hash:  c29DYIBoIzgY5VLMUrxvVJxa17I=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 19/07/2024 05:58:29 p. m.

Hash:  1TMdcw/b6QwBl/Bo1nK4DVFtSKs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 19/07/2024 04:59:38 p. m.

Hash:  I/4Dp+6QnbYF1J+Ke+17IJvpImU=